

**CONVENIO ADMINISTRATIVO Y TRANSFERENCIA FINANCIERA
DEL APOORTE A LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE DESARROLLO,
NUMERO NOVENTA Y OCHO GUION DOS MIL CATORCE (98-2014)
SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE SOLOLA Y LA
MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA PALOPÓ, SOLOLÁ.**

CONVENIO ADMINISTRATIVO No: 98-2014.

PROYECTO No. 136500.

REGION: VI.

DEPARTAMENTO DE SOLOLA.

MUNICIPIO: SANTA CATARINA PALOPÓ.

COMUNIDAD: CABECERA MUNICIPAL.

En la Ciudad de Sololá, el día martes veintisiete de mayo del año dos mil catorce, **NOSOTROS:** **Luis Florencio García Chutá**, de cuarenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, Perito Contador con Especialización en Computación, con residencia en el municipio de San José Chacayá y domicilio en el departamento de Sololá, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI- registrado con el código único de identificación (CUI) número 2613 82675 0702, del Registro Nacional de las Personas con sede en el municipio de San José Chacayá, Sololá; actuó en mi calidad de **PRESIDENTE DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO, SOLOLA** que en lo sucesivo del presente Convenio se denominará “**EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO**” lo que acredito con: a) Nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo numero treinta y nueve (39) de la Sección de Nombramientos de la Secretaria General de la Presidencia de la República de fecha diez (10) de febrero de dos mil doce (2,012): b) Acta de Toma de Posesión cero cinco guión dos mil doce (05-2,012) de fecha trece de febrero del año dos mil doce (13-02-2,012) que obra en el libro de Actas Generales, bajo el registro G guion siete guion doscientos cincuenta y nueve guión dos mil once (G-7-259-2011) en sus folios cero trescientos dos y cero trescientos tres (0302 y 0303) de la Edificio de Gobernación Departamental Sololá, 6ª avenida y 10ª calle, Esquina Parque Central, Zona 2 (502) 7762-4057 / 7762-4826 - codedesol@yahoo.es - www.codedesolola.gob.gt

Gobernación Departamental de Sololá, "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL con número de cuentadancia C2-97; **Bentura Sajvin Sajvin**, de cincuenta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, con residencia en el municipio de Santa Catarina Palopó del departamento de Sololá y con domicilio en el departamento de Sololá, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI- registrado con el código único de identificación (CUI) número 1908 06648 0711, del Registro Nacional de las Personas con sede en el municipio de Santa Catarina Palopó, Sololá; actúo en mi calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PALOPO, DEPARTAMENTO DE SOLOLA**, la municipalidad que represento en lo sucesivo del presente convenio se denominará "LA UNIDAD EJECUTORA"; calidad que acredito con: **a)** Acuerdo de Junta Electoral Departamental de Sololá, número doce guión dos mil once (12-2011) de fecha 4 de octubre del año dos mil once (4-10-2,011); **b)** certificación del Acta de toma de posesión del cargo número cero cuatro guion dos mil doce (04-2,012), de fecha quince de enero del año dos mil doce (15-01-2012), suscrita en el libro de actas del Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Catarina Palopó, Sololá, LA UNIDAD EJECUTORA con numero de cuentadancia T3-7-11; y **Enrique Manuel Sajvín Martín**, de cuarenta y seis años de edad, casado, guatemalteco, con residencia en el municipio de Santa Catarina Palopó del departamento de Sololá y domicilio en el departamento de Sololá, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI- registrado con el código único de identificación (CUI) número 1964 37946 07011, del Registro Nacional de las Personas con sede en el municipio de Santa Catarina Palopó, Sololá; actúo en mi calidad de **PRESIDENTE DEL ORGANO DE COORDINACION DEL CONSEJO COMUNITARIO DE DESARROLLO DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PALOPÓ DEPARTAMENTO DE SOLOLA**, que en lo sucesivo del presente contrato se denominará "EL CONSEJO COMUNITARIO", lo que acredito con: **a)** Certificación del Acta de Asamblea de integración número trece guión dos mil doce (13-

2012) del “CONSEJO COMUNITARIO”, de fecha seis de julio del año dos mil doce (06-07-2,012),
b) Constancia de estar inscrito en el Registro Civil correspondiente bajo acta cero uno guión dos mil doce (01-2,012), de fecha trece de agosto del año dos mil doce (13-08-2012), del libro número uno (1) Inscripción Jurídica, folios número dos (2); c) Certificación de la inscripción de Nombramiento contenido en acta número cero uno guión dos mil doce (01-2,012), de fecha trece de agosto del año dos mil doce (13-08-2012), del libro número uno de Personas Jurídicas que se lleva a cabo en el Registro Civil Local. Los comparecientes manifestamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para otorgar el presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COFINANCIAMIENTO, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO AMPLIACION SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES CABECERA MUNICIPAL, SANTA CATARINA PALOPO, SOLOLA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
FUNDAMENTO LEGAL: El presente convenio se fundamenta en el Artículo 53 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2013, Decreto 30-2012 Vigente para el ejercicio fiscal 2014 de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 171 literal b) de la Constitución Política de la República**; Artículo 4 del decreto 9 -2014 que reforma el artículo Artículo 28 del decreto 13-2013 que adiciona el artículo 45 bis al Decreto número 101-97; Artículo 30 del decretó 540-2013 en lo que fuera aplicable; Artículo10 literal a) y e) de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002, ambos del Congreso de la República y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo 461-2002; Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 y sus reformas contenidas en el decreto 27-2009 del Congreso de la República y su Reglamento contenido en Acuerdo Gubernativo número

1056-92; Artículo 10 inciso 2 del Impuesto al Valor Agregado IVA, decreto numero 27-92 Del Congreso de la Republicas y sus reformas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO:** Los otorgantes convenimos en cofinanciar y ejecutar el proyecto denominado **AMPLIACION SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES CABECERA MUNICIPAL, SANTA CATARINA PALOPO, SOLOLA**, ubicado en la Cabecera Municipal, Santa Catarina Palopó departamento de Sololá, que consiste en: **ROTULO DE IDENTIFICACION:** Cantidad, uno punto cero global (1.00G), precio unitario, dos mil cuatrocientos treinta y dos quetzales con sesenta y dos centavos (Q2,432.62), total del renglón, dos mil cuatrocientos treinta y dos quetzales con sesenta y dos centavos (Q2,432.62); **REPLANTEO TOPOGRAFICO:** Cantidad, doscientos treinta y cinco punto cero metros lineales (235.00ML), precio unitario, cuatro quetzales con noventa y siete centavos (Q4.97), total del renglón, un mil ciento sesenta y siete quetzales con noventa y cinco centavos (Q1,167.95); **TRAZO:** Cantidad, doscientos treinta y cinco punto cero metros lineales (235.00ML), precio unitario, ocho quetzales con doce centavos (Q8.12), total del renglón, mil novecientos ocho quetzales con veinte centavos (Q1,908.20); **LIBERACION DE ADOQUINES EXISTENTES:** Cantidad, novecientos punto cero metros cuadrados (900.00M2), precio unitario, veintidós quetzales con cuarenta y seis centavos (Q22.46), total del renglón, veinte mil doscientos catorce quetzales cero centavos (Q20,214.00); **ZANJEO:** Cantidad, doscientos treinta y cinco punto cero metros lineales (235.00ML), precio unitario, noventa y cuatro quetzales con setenta y un centavos (Q94.71), total del renglón, veintidós mil doscientos cincuenta y seis quetzales con ochenta y cinco centavos (Q22,256.85); **INSTALACION DE TUBERIA DE 12" NOVAFORT:** Cantidad, ciento setenta punto cero metros lineales (170.00ML), precio unitario, cuatrocientos treinta quetzales con sesenta y cuatro centavos (Q430.64), total del renglón, setenta y tres mil doscientos ocho quetzales con ochenta centavos (Q72,208.80); **INSTALACION DE TUBERIA DE 8" NOVAFORT:** Cantidad, sesenta y cinco punto cero metros lineales (65.00ML), precio unitario,



trescientos dieciocho quetzales con cuatro centavos (Q318.04), total del renglón, veinte mil seiscientos setenta y dos quetzales con cuarenta centavos (Q20,672.40); **CAJAS DE VISITA:** Cantidad, trece punto cero unidades (13.00 U), precio unitario, un mil seiscientos siete quetzales con once centavos (Q1,607.11), total del renglón, veinte mil ochocientos noventa y dos quetzales con cuarenta y tres centavos (Q20,892.43); **ACOMETIDAS DOMICILIARIAS:** Cantidad, diecisiete punto cero unidades (17.00U), precio unitario, dos mil novecientos once quetzales con veintitrés centavos (Q2,911.23), total del renglón, cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa quetzales con noventa y cuatro centavos (Q49,490.94); **CORTE DE MATERIAL Y ACARREO:** Cantidad, ciento ochenta y seis punto cero metros cúbicos (186.00M3), precio unitario, cuatrocientos diecisiete quetzales con dos centavos (Q417.02), total del renglón, setenta y siete mil quinientos sesenta y cinco quetzales con sesenta centavos (Q77,565.70); **CONFORMACION DE BASE:** Cantidad, novecientos punto cero metros cuadrados (900.00M2), precio unitario, ciento ochenta quetzales con cuarenta y cinco centavos (Q180.45), total del renglón, ciento sesenta y dos mil cuatrocientos cuatro quetzales con quince centavos (Q162,404.15); **COLOCACION DE CONCRETO HIDRAULICO:** Cantidad, novecientos punto cero metros cuadrados (900.00M2), precio unitario, cuatrocientos dos quetzales con trece centavos (Q402.13), total del renglón, trescientos sesenta y un mil novecientos dieciséis quetzales con sesenta y cinco centavos (Q361,916.65); **CURADO DE CONCRETO:** Cantidad, novecientos punto cero metros cuadrados (900.00M2), precio unitario, treinta y siete quetzales con un centavos (Q37.01), total del renglón, treinta y tres mil trescientos seis quetzales con treinta centavos (Q33,306.30); **CORTE DEL PAVIMENTO Y SELLO ELASTROMERO:** Cantidad, setecientos punto cero metros lineales (700.00ML), precio unitario, quince quetzales con ocho centavos (Q15.08), total del renglón, diez mil quinientos cincuenta y siete quetzales cero centavos (Q10,557.00); **BORDILLO:** Cantidad, doscientos cincuenta y seis punto cero metros lineales (256.00ML), precio unitario, sesenta y ocho quetzales con setenta y

siete centavos (Q68.77), total del renglón, diecisiete mil seiscientos seis quetzales con diez centavos (Q17,606.10); según presupuesto por renglones de trabajos y precios unitarios presentados por la "UNIDAD EJECUTORA". **TERCERA: MONTO DEL CONVENIO:** El monto del presente convenio es de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS QUETZALES, CERO CENTAVOS (Q875,600.00). **CUARTA: MODALIDAD DE LA EJECUCION:** El proyecto se ejecutara por "LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN, MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA PALOPÓ, SOLOLÁ exclusivamente por CONTRATO, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, prohibiéndose la práctica de fraccionamiento de la obra a ejecutarse. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL PROYECTO:** El proyecto referido se ejecutara en un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la entrega del anticipo de los recursos provenientes de EL ACDD" a "LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCION" esta no deberá de exceder un máximo de diez (10) días hábiles. **SEXTA: DEL COFINANCIAMIENTO DEL PROYECTO:** El costo del proyecto será financiado en forma tripartita en la siguiente forma: a) Con aporte del Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013, vigente para el ejercicio fiscal 2014 de acuerdo a lo establecido en el Artículo 171 literal b) de la Constitución Política de la República, a través de "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO", con la cantidad de setecientos cincuenta mil quetzales, cero centavos (Q750,000.00) que equivale al 85.66% por ciento; b) "LA UNIDAD EJECUTORA", con la cantidad de ciento veinticuatro mil seiscientos quetzales cero centavos (Q124,600.00), que equivale al 14.23% por ciento; y c) la Comunidad, representada a través de "EL CONSEJO COMUNITARIO", con la cantidad de un mil quetzales, cero centavos (Q1,000.00) que equivale al 0.11% por ciento. En consecuencia el monto del presente convenio asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS QUETZALES, CERO CENTAVOS (Q875,600.00). **SEPTIMA: VARIACION DEL APOORTE:** La



variación del monto que pudiera sufrir el proyecto en el proceso de adjudicación de la obra, afectara el aporte municipal. **OCTAVA: DE LA FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO:** “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO”, gestionará los recursos financieros correspondientes, ante el Ministerio de Finanzas Públicas, el que entregará a “LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCION, **municipalidad de SANTA CATARINA PALOPÓ**, de la siguiente forma: a) El anticipo, posterior a la celebración del presente convenio y el estudio técnico que sustente la realización del proyecto, dicho anticipo no podrá exceder del veinte por ciento (20%) y deberá deducirse en forma proporcional en los siguientes desembolsos. Para que “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO” entregue el anticipo a “LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCION” es necesario que haya cumplido con todos los requisitos establecidos por el **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO (CODEDE)**; b) los siguientes desembolsos se efectuaran con forme el avance físico de la obra registrada en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) por la Unidad técnica del “**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO**” y se cumpla con los requisitos; y un último desembolso que se hará efectivo si se han cumplido con los siguientes requisitos. **1)** Que exista Informe Final favorable de la supervisión del Consejo Departamental de Desarrollo de Sololá, con las constancias respectivas de haberlo enviado a la contraloría General de Cuentas, a la Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia de la Republica, Al Congreso de la Republica. Dentro de los 15 días siguientes de haber presentado el informe de supervisan y liquidación. **2)** Opinión favorable del Consejo Comunitario de Desarrollo que el proyecto está terminado satisfactoriamente. **3)** Se cumpla con los requisitos establecidos por el Consejo Departamental de Desarrollo y el presente convenio.

NOVENA “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO” Trasladará los desembolsos de inversión a “LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN” **Municipalidad de SANTA**

CATARINA PALOPÓ mediante cheques no negociables, única y exclusivamente a nombre de la Cuenta Única del Tesoro Municipal, con recargo a la cuenta escritural específica a nombre del proyecto. La "LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN" deberá entregar al Consejo Departamental de Desarrollo, copia certificada del Boletín de caja, "Movimiento Diario por Cuenta Corriente", de la cuenta escritural específica de proyecto, al momento de realizar cada transacción. DECIMA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO" son responsabilidades de "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO" 1) Velar porque LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCION "municipalidad de SANTA CATARINA PALOPÓ" cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, otros preceptos legales y requisitos establecidos en este convenio; 2) Entregar el monto comprometido en las modalidades y condiciones convenidas SIEMPRE Y CUANDO SE RECIBAN LOS FONDOS DEL MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS; 3) Supervisar la operación de recepción, entrega, administración y financiera del proyecto; 4) velar que el proyecto se realice en tiempo, conforme al cronograma de ejecución aprobado, los costos previstos y que los desembolsos proporcionados por "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DASARROLLO", provenientes del "ACDD", por "LAMUNICIPALIDAD" (cuando se constituya en cofinanciadora) por la "UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN", por el "CONSEJO COMUNITARIO DE DESARROLLO", así como por cualquier otro ente participante, se utilicen exclusivamente en la ejecución del proyecto; 5) Rendir por la unidad correspondiente los informes sobre el avance físico y financiero del proyecto, sin necesidad de requerimiento, reportando las anomalías o irregularidades que se observen, dando a conocer las recomendaciones pertinentes; 6) Registrar en el sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) los convenios que se suscriban con las municipalidades del país y en los casos permitidos por esta ley a más tardar 5 días después de su suscripción;7) velar porque

la unidad ejecutora rinda informes mensuales de avances físico y financiero, y cuando se finalicen las obras, el informe respectivo al Consejo Departamental de Desarrollo, a la Contraloría General de Cuentas, a la Secretaría de Planificación y Programación de la presidencia y al Congreso de la República. 8) Suspender o cancelar y exigir el reintegro del monto del aporte y los desembolsos otorgados a la “UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN” “municipalidad de SANTA CATARINA PALOPÓ con base a lo siguiente: a) Si no se inicia el proyecto dentro del plazo de diez (10) días después de haber entregado el anticipo; b) Cuando se identifiquen anomalías o irregularidades de orden administrativo, técnico o financiero, en especial cuando se incumplan los contratos, especificaciones generales o técnicas, sin perjuicio de la deducción de las responsabilidades legales correspondientes. 9) Reintegro de los intereses generados a la cuenta FONDO COMUN BANCO DE GUATEMALA. DÉCIMA PRIMERA:

RESPONSABILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD (CUANDO PARTICIPE COMO ENTE

COFINANCIADORA): La municipalidad tiene como obligaciones las siguientes: 1) Aportar el monto acordado en el presente Convenio, pagando en forma proporcional el monto que le corresponda, así como de los subsiguientes pagos hasta completar el monto total de lo establecido en el convenio. 2) Garantizar la operación, conservación y uso adecuado del proyecto; DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE LA “UNIDAD RESPONSABLE DE

LA EJECUCIÓN”: Son responsabilidades de “LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN” municipalidad de SANTA CATARINA PALOPÓ, además del cumplimiento de las leyes y reglamentos respectivos: 1) Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, tanto para el proceso de Cotización o Licitación según sea el caso, especialmente en lo referente al Acuerdo Gubernativo 80-2004 Guate-compras. 2) Exigir al contratista a quien se le adjudique la ejecución del proyecto, el otorgamiento previo a cada circunstancia de las siguientes Fianzas: 2.1) FIANZA DE SOSTENIMIENTO DE

OFERTA por un porcentaje no menor del uno por ciento (1%) ni mayor del cinco por ciento (5%) del valor del Contrato como lo señala el artículo 64 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 36 del Reglamento que regula dicha ley; **2.2) FIANZA DE CUMPLIMIENTO** la que deberá de fijarse entre un diez por ciento (10%) al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como lo indica el Artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 38 del Reglamento respectivo; **2.3) FIANZA DE ANTICIPO** la que deberá cubrir el cien por ciento (100%) del valor total del anticipo, como lo indica el Artículo 66 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 40 del Reglamento; **2.4) FIANZA DE CONSERVACIÓN DE OBRA O DE CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO**, la que deberá ser extendida por un valor del quince por ciento (15%) del valor original del contrato, misma que deberá tener una vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de recepción del proyecto, como lo establece el Artículo 67 de la Ley de Contrataciones del Estado; y, **2.5) FIANZA DE SALDOS DEUDORES** por un valor del cinco por ciento (5%) del valor original del contrato, como lo prescribe el Artículo 68 de la Ley de Contrataciones del Estado. Todas las Fianzas deberán ser emitidas por Instituciones legalmente autorizadas para operar en Guatemala, a favor de la **“UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCION, “municipalidad de SANTA CATARINA PALOPÓ.** En el contrato que se celebre deberá quedar claramente establecido que la sanción por retraso en la entrega del proyecto, será aplicado una multa equivalente al cero punto cinco por millar (0.5%) del valor total del contrato por cada día de atraso tal como lo indica el Artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado. **3)** Velar porque el proyecto se inicie en un plazo de diez días, contados a partir de la aprobación del contrato y entrega del anticipo. **4)** Aportar el monto acordado en el presente convenio. **5)** Aportar el porcentaje del monto que le corresponda y de acuerdo con el avance físico del proyecto, el monto establecido en la cláusula sexta del presente Convenio, y presentar constancia en la que conste dicho aporte. **6)** Realizar los depósitos correspondientes de los



aportes provenientes del “ACDD” así como el monto acordado en la Cláusula Sexta de este Convenio, en la cuenta Única del Tesoro Municipal con Recargo a la cuenta escritural específica a nombre del proyecto, inmediatamente al otorgamiento de los mismos, remitiendo copia de la boleta de depósito a “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO”. 7) Utilizar los recursos de la cuenta referida exclusivamente en el Proyecto a que se refiere este convenio. 8) Llevar los registros contables y técnicos sobre el proyecto: documentos y comprobantes que se deberán conservar por lo menos durante los 10 años posteriores a la finalización del proyecto, para efectos de su finalización. 9) Elaborar y colocar un rótulo visible en el lugar físico en el que se realice el proyecto. 10) Permitir en cualquier momento el control, seguimiento y evaluación, física, administrativa y financiera, que para el efecto practique “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO”, con el acompañamiento de la SECRETARIA DE COORDINACION EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA, así como a los Delegados de la Contraloría General de Cuentas. 11) Los intereses que generen los aportes correspondientes a este proyecto, son responsables las unidades ejecutoras de enviarlos a la cuenta del fondo común del Banco de Guatemala así como enviar constancia al CODEDE que han enviado tales intereses al Fondo Común. 12) Es responsabilidad de la Unidad Ejecutora enviar la información que indica el artículo 56 del decreto 30-2012 al Ministerio de Finanzas Públicas, al Consejo Departamental de Desarrollo deberán enviar copia de lo actuado. **DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO COMUNITARIO DE DESARROLLO**: Son responsabilidades de la comunidad legalmente organizada a través de “EL CONSEJO COMUNITARIO DE DESARROLLO”, además de cumplir con las leyes y reglamentos respectivos: 1) Suministrar su aporte en forma proporcional si es en dinero, para que estos sean depositados a la cuenta Única del Tesoro Municipal con recargo a la cuenta escritural específica a nombre del proyecto de la Unidad ejecutora. 2) Si el aporte establecido se traduce en: mano de la obra calificada, materiales, terrenos (registradas a nombre

de la municipalidad o del Estado), instalaciones o maquinaria u otros insumos o servicios, este se proporcionara de forma inmediata y durante el periodo de ejecución del proyecto, asignándole al mismo un valor monetario, el cual forma parte del costo total del proyecto. 3) Constituirse en un órgano o comisión de vigilancia a efecto de que la obra se realice en el plazo, cantidad y calidad contenidos en los documentos técnicos y legales. 4) Con apoyo de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-velar por que en la ejecución del proyecto u obra se respeten los planos y especificaciones técnicas convenidas. 5) Informar a "CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO", de cualquier anomalía o irregularidad en la ejecución del proyecto. 6) Hacer constar cualquier modificación o circunstancias no previstas que afecte la ejecución del proyecto conforme a actas e informes técnicas de la unidad ejecutora. **DECIMA CUARTA: RESOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las partes convienen que en caso de controversia relacionada con el presente convenio, las mismas se resolverán de forma conciliatoria, caso contrario se someterá a la vía jurisdiccional correspondiente, mediante la aplicación de la ley de lo contencioso Administrativo, renunciando desde ya cada uno en la calidad con que actúa al fuero de su domicilio y sometiéndose a los tribunales de justicia que para el efecto se elija. **DECIMA QUINTA: CASO DE INCUMPLIMIENTO:** La "UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCION "municipalidad de SANTA CATARINA PALOPÓ" del proyecto se compromete a reintegrar a "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO", el monto total resultante de lo recibido que se establecerá mediante la evaluación física, administrativa y financiera, realizada en el momento de detectar dicho incumplimiento por causas imputables a "LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCION", o bien por incumplir cualquiera de la obligaciones establecidas en el presente contrato y leyes aplicables al mismo, sin perjuicio de la deducción de responsabilidades legales que el caso amerite. Además, deben hacerse efectivas las fianzas respectivas. **DECIMO SEXTA: AMPLIACION DEL CONVENIO ADMINISTRATIVO**

Y TRANSFERENCIA FINANCIERA: El Presente convenio podrá ser ampliado, en cuanto al plazo pactado, mediante un contrato de ampliación (Addendum), siempre y cuando ocurra cualquiera de las siguientes cláusulas: **1)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y comprobado, hechos naturales, antropogénicos o disposiciones legales, que afecten el desarrollo de la ejecución del proyecto; **2)** Por la ejecución de nuevos trabajos en el proyecto, debidamente justificados, sin excederse los incrementos en el momento de los porcentajes establecidos legalmente, los cuales serán cancelados por la municipalidad. En ningún caso se concederá prórroga del plazo convenido, si el retraso en el proyecto se debe a circunstancias que reflejan imprudencia, negligencia o incapacidad imputables al **“UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCION”** y/o al contratista. El presente convenio se podrá ampliar, de la misma manera, por cambios y adiciones en las especificaciones generales y técnicas que durante la ejecución del proyecto, resulten necesarios y que se encuentren técnicamente justificados y aprobados por la Unidad Técnica Departamental y por los entes rectores correspondientes. En dicho caso es responsabilidad de la **“UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCION”**, cubrir los gastos que representen dichas adiciones o modificaciones.

DECIMA SEPTIMA: DE LA DISOLUCION DEL PRESENTE CONVENIO ADMNISTRATIVO Y DE TRANFERENCIA FINANCIERA: El presente convenio podrá disolverse o terminarse sin necesidad de declaración judicial, si cualquiera de las partes incumple las obligaciones a que están sujetas según el presente instrumento, debiendo la **“UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCION”** reintegrar a **“EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO** dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de formalizarse la disolución del presente convenio, el monto correspondiente al saldo que resulte de la evaluación física y financiera que realice **“EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO**.

DECIMA OCTAVA: PROTECCION DEL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: La Unidad Responsable de la Ejecución será el ente responsable que el

Contratista cuente previamente con la debida autorización del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad o lo establecido en la **LEY DE PROTECCION Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE**, así también del **REGLAMENTO DE EVALUACION, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**, como requisito indispensable. **DECIMA NOVENA: ACEPTACION.** Los otorgantes manifiestan que en los términos, condiciones y formalidades relacionadas, aceptan el contenido íntegro de lo pactado en el presente convenio. Los comparecientes después de haber leído íntegramente todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, y enterados de su contenido, alcances, objeto, validez y además efectos legales, contenido en quince (15) páginas de papel membretado del Consejo Departamental de Desarrollo, Sololá, el cual lo ratificamos, aceptamos y firmados. DAMOS FE.

Enrique Manuel Sajvin Martín
Presidente COCODE
Cabecera Municipal
Santa Catarina Palopó, Sololá.



Bentura Sajvin Sajvin.
Alcalde Municipal
Santa Catarina Palopó, Sololá.



Luis Florencio García Chutá
Presidente CODEDE
Sololá.



ACTA DE LEGALIZACION DE FIRMAS.

En la ciudad de Sololá el día martes veintisiete de mayo del año dos mil catorce, como Notario **DOY FE:** Que las firmas que anteceden, **SON AUTÉNTICAS** por haber sido puestas en mi presencia el día de hoy por los señores Luis Florencio García Chutá, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI- registrado con el código único de identificación (CUI)



número 2613 82675 0702, del Registro Nacional de las Personas con sede en el municipio de San José Chacayá, Sololá; actúa en su calidad de Presidente del Consejo Departamental de Desarrollo de Sololá; Bentura Sajvin Sajvin, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI- registrado con el código único de identificación (CUI) número 1964 37946 07011, del Registro Nacional de las Personas con sede en el municipio de Santa Catarina Palopó del departamento de Sololá quien, actúa en su calidad de Alcalde Municipal del municipio de Santa Catarina Palopó, departamento de Sololá; y Enrique Manuel Sajvín Martín, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI- registrado con el Código Único de Identificación (CUI) número 1964 37946 0711, del Registro Nacional de las Personas con sede en el municipio de Santa Catarina Palopó del departamento de Sololá, quien actúa en su calidad de Presidente del Órgano de Coordinación del Consejo Comunitario de Desarrollo de la Cabecera Municipal del municipio de Santa Catarina Palopó departamento de Sololá. Los signatarios quedan enterados del contenido de la presenta acta de legalización por lo que ratifican, aceptan y firman ante el notario que autoriza. Razón: Léase en orden: Enrique Manuel Sajvín Martín, Bentura Sajvin Sajvin y Luis Florencio García Chutá. /Bentura/

Enrique Manuel Sajvín Martín
Presidente COCODE
Cabecera Municipal
Santa Catarina Palopó, Sololá.



Bentura Sajvin Sajvin.
Alcalde Municipal
Santa Catarina Palopó, Sololá.



Luis Florencio García Chutá
Presidente CODEDE
Sololá.



ANTE MÍ:

Lic. Héctor Estuardo Montoya Rosales
ABOGADO Y NOTARIO

Edificio de Gobernación Departamental Sololá, 6ª avenida y 10ª calle, Esquina Parque Central, Zona 2
(502) 7762-4057 / 7762-4826 - codedesol@yahoo.es - www.codedesolola.gob.gt

